



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

CONTRATO N° **145** DE 2025

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYO A LA SUBGERENCIA FINANCIERA EN LA GESTIÓN Y MANEJO DEL MÓDULO DE VIVIENDA Y ESTABILIZACIÓN DE ÉSTE

CLARA ELENA TABERA RAMIRÉZ

Entre los suscritos, LOTERÍA DE MEDELLÍN, Empresa Industrial y Comercial del estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanzal 0819 de marzo 4 de 1996 con NIT 890.980.058-1, representada legalmente por NÉSTOR FERNANDO ZULUAGA GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.445.047, obrando en calidad de Gerente, quien en adelante y para efectos de este contrato será LA CONTRATANTE y CLARA ELENA TABERA RAMIRÉZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.036.605.829, quien en adelante se denominará LA CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la Subgerencia Financiera, como proceso de apoyo en el desarrollo del objeto social de la Lotería de Medellín, y teniendo como marco de referencia y actuación la Ley 643 del 2001 y demás normas que la modifiquen y reglamenten, tiene como misión planear, obtener y administrar eficientemente los recursos financieros de acuerdo a las políticas establecidas por la organización, así como también administrar el sistema de información contable, financiero y fiscal, estableciendo normas, políticas y procedimientos que permitan presentar de manera comprensible, confiable y oportunamente la información para la alta gerencia, para los diferentes organismos de control y regulación y para la comunidad en general. 2) Que la Subgerencia Financiera, en cumplimiento de la misión, objetivos y funciones corporativas, tiene a cargo los procesos de Gestión financiera, Gestión de Bienes y Servicios, que comprende los procedimientos de gestión contable y presupuestal, costos, pago de premios, pago de nómina y prestaciones, pago de proveedores, tesorería, ejecución de rentas e inversión, control de los derechos de explotación, seguimiento contable a la participación patrimonial que realiza la Lotería de Medellín en otras sociedades entre otros, de modo que se asegure el adecuado uso y mantenimiento de las instalaciones y bienes de la Entidad. 3) Que dentro de las responsabilidades asignadas a esta Subgerencia se encuentra también la gestión, administración y manejo del módulo de créditos de vivienda en el aplicativo sicof, el cual requiere una adecuada gestión operativa, financiera y documental, así como la revisión, depuración, actualización y estabilización de la información contenida en dicho módulo. Estas actividades son altamente técnicas y demandan conocimientos específicos en materia financiera y administrativa, además de tiempo suficiente para garantizar exactitud, consistencia y cumplimiento en la información que de este se extrae para los clientes internos y externos además del cumplimiento normativo. 4) Que no obstante, el Subgerente Financiero y el personal de planta de esta área, tras el análisis de la carga laboral del personal que interactúa con este módulo, y tras los continuas inconsistencias en la información que este está emitiendo, los constantes y numerosos casos (tíket) que se le reportan al proveedor del módulo continuamente, y en aras de estabilizar el módulo y tener el cierre anual estable y que el mismo no se le puede cancelar, ni congelar fechas específicas, puesta la información que el arroja es en tiempo real, se determinó que el personal de planta que lo gestiona no resulta suficiente para atender de manera simultánea todas las obligaciones misionales, regulatorias y operativas existentes, especialmente las relacionadas con el manejo y



www.loteriademedellin.com.co - Carrera 47/49 - 12 Medellín - Colombia
Teléfono: (57-4) 511 58 55 - Línea de atención al cliente 01 8000 941 160

estabilización del módulo. 5) Que por lo anterior, se evidencia la necesidad de contratar un profesional de apoyo a la gestión de cartera, con el fin de fortalecer la capacidad operativa del área financiera y garantizar: La administración adecuada del módulo de vivienda su estabilización, actualización y depuración además de contar con información que cumpla con los procedimientos administrativos, financieros, y así tener la continuidad y calidad del servicio, evitando retrasos o inconsistencias en los procesos financieros. 6) Que la suscripción del presente contrato fue recomendada por el Comité de Contratación, el 25 de noviembre de 2025, tal y como consta en el Acta No.45 de la misma fecha. 7) Que por lo dicho anteriormente existe la viabilidad financiera y jurídica para suscribir el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. Prestación de servicios profesionales para apoyo a la subgerencia financiera en la gestión y manejo del módulo de vivienda y estabilización de éste. El estudio de conveniencia y la propuesta presentada por LA CONTRATISTA hacen parte integral del contrato, en las condiciones que no sean contrarias a las cláusulas de este. ALCANCE: Para el cumplimiento del objeto contractual, el contratista deberá desarrollar todas las actividades necesarias para apoyar a la Subgerencia financiera en la estabilización del módulo de vivienda, para que este brinde información veraz y oportuna a los clientes interno y externo; comunicándose de manera efectiva nomina, presupuesto, tesorería y contabilidad. CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: Debido al presente contrato, LA CONTRATISTA se obliga a: 1) Apoyar en la reliquidación de los créditos en el módulo de vivienda, de los pagos quincenales y abonos extras ya sea por primas, vacaciones, cesantías. 2) Apoyar la conciliación entre cartera, presupuesto y contabilidad entregando el valor recaudado por cada concepto: capital, intereses corrientes, intereses de mora y seguro. 3) Apoyar la generación de la cuota quincenal que se aplica a los funcionarios deudores de crédito de vivienda y en la validación de estas dentro de la nómina, para enviar el reporte. 4) Apoyar la generación de Certificados de deuda, certificados de paz y salvo, y demás certificados que se generen desde el módulo de cartera a solicitud de los usuarios. 5) Apoyar con la generación de la nómina de empleados y con seguridad social, incidentes, configuración y documentación de incidentes para el proveedor del software. 6) Apoyar en las demás actividades que se presenten durante la ejecución del contrato como generación de informes, tanto para usuarios internos y/o externos y apoyo al área de Cartera. 7) Apoyar Capacitando a los usuarios del módulo en el uso del programa y apoyar en el día a día con los registros de la información. 8) Documentar cada uno de los requerimientos sobre las falencias que presenta el módulo, específicamente en los créditos, los cuales serán enviados al proveedor del software para su corrección. 9) Demás actividades que se requieran durante la ejecución del contrato para el correcto funcionamiento del sistema y la integración con los demás módulos para la correcta generación de la información. CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE: LA CONTRATANTE se obliga para con LA CONTRATISTA a: 1) Entregar la información adecuada a la contratista para realizar la labor en la Lotería de Medellín. 2) Elaborar oportuna y organizadamente el informe de supervisión para la cancelación de los servicios prestados. 3) Realizar quincenalmente los pagos. CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de un (1) mes, y quince (15) días, contados a partir de la firma del acta de inicio. CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato será de NUEVE MILLONES SETENTA MIL VEINTIÚN PESOS M/C (\$9.070.021). con honorarios quincenales de TRES MILLONES VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$3.023.340), Los valores causados a favor de LA CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente contrato, le serán cancelados

quincenalmente, previa presentación de las respectiva factura o cuenta de cobro en original y dos (2) copias, acompañadas del informe de actividades desarrolladas durante el periodo facturado, la constancia de pago de la seguridad social, las cuales en todos los casos debe contar con el visto bueno del supervisor del contrato en señal de que el bien y/o servicio contratado ha sido recibido a plena satisfacción de la entidad. CLÁUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Para la suscripción del presente contrato, LA CONTRATANTE ha constituido la disponibilidad presupuestal N° 832 del 14/11/2028 y el compromiso presupuestal No. 1700 del 26/11/2025., con cargo al rubro presupuestal 1.1.11.01.2.1.2.02.02.008.03.049 GV_RO_TH_Otros servicios profesionales, para la vigencia 2025. CLÁUSULA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD: LA CONTRATISTA se obliga a guardar confidencialidad en relación con cualquier información, datos o documentos que hayan sido recibidos de LA CONTRATANTE en el curso de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. LA CONTRATISTA no podrá utilizar dicha información, datos o documentos confidenciales para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente contrato, ni podrá publicar o divulgar a terceros dicha información, datos o documentos salvo en los siguientes casos: a) Cuando así lo exijan las disposiciones legales vigentes. b) Cuando así lo exija una autoridad competente. c) Con autorización previa por escrito de LA CONTRATANTE. CLÁUSULA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: LA CONTRATANTE podrá imponer a LA CONTRATISTA, en caso de declaratoria de incumplimiento o retardo en el cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo establecido para el efecto, como pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a LA CONTRATANTE, sin perjuicio que de que ésta pueda cobrar los perjuicios probados y exigir el cumplimiento del objeto contractual. La Entidad podrá descontar el valor de la cláusula penal directamente de los saldos que se adeuden al contratista, o de la garantía constituida, y si no fuere posible hará efectivo su cobro por vía judicial, para lo cual el presente contrato prestará mérito ejecutivo y LA CONTRATISTA manifiesta que renuncia a cualquier requerimiento judicial o prejudicial. CLÁUSULA NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: A) Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato. B) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. C) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con la Legislación Colombiana se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. D) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las Partes. E) Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo. F) Por las demás causales señaladas en la ley. PARÁGRAFO. Efectos de la Terminación: Una vez terminado el Contrato, en caso de ser requerido, las partes suscribirán la correspondiente acta de liquidación, señalando los compromisos que deban subsistir aun cuando obre la liquidación a fin de terminar las actividades que se encuentran en curso. CLÁUSULA DÉCIMA. INDEMNIDAD: LA CONTRATISTA, mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a LA CONTRATANTE y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, órdenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables a LA CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato no podrá ser cedido parcial o totalmente a ninguna persona natural o jurídica, pues se entiende celebrado en consideración a la persona

de LA CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfeccionará con la firma del mismo y su ejecución iniciará una vez se aprueben las pólizas, si se requirieron, se expida el Compromiso Presupuestal y posteriormente las partes firmen el Acta de Inicio. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: LA CONTRATANTE NO ADQUIERE ningún vínculo de carácter laboral con LA CONTRATISTA, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. LA CONTRATISTA es el único responsable del pago de las prestaciones y demás derechos laborales adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUPERVISIÓN: LA CONTRATANTE designará como supervisor del contrato al Subgerente financiero de la Lotería de Medellín, o a quien haga sus veces. PARÁGRAFO PRIMERO: LA CONTRATANTE, podrá modificar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe. PARÁGRAFO SEGUNDO: Se deberá anexar para cada pago el informe de supervisión del contrato, el cual debe ser realizado en el formato establecido por la Entidad para tal efecto. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA CONTRATISTA, declara que para la celebración de este contrato no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley; como señal de ello, diligencia y firma el formato de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses establecido en la entidad. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: Es una obligación de LA CONTRATISTA el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo a la normatividad vigente para el caso particular. PARÁGRAFO: AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES: LA CONTRATANTE afiliará a LA CONTRATISTA a la Administradora de riesgos laborales (ARL) que él elija, no obstante, LA CONTRATISTA quedará obligada a pagar mensualmente por este concepto un porcentaje del 0.522 del ingreso base de cotización. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. LAS PARTES se obligan a no utilizar el objeto de este contrato, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas, a transacciones o a fondos vinculados con las mismas y a informar, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato. PARÁGRAFO. LA CONTRATISTA autoriza a la LOTERIA DE MEDELLÍN a ejercer todas las acciones correspondientes para dar cumplimiento al Acuerdo 574 de 2021, por medio del cual se establecen los requisitos para la adopción del Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, SARLAFT, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Las PARTES manifiestan su autorización expresa y recíproca para que las informaciones de carácter personal de sus dependientes y colaboradores que tenga participación e incidencia directa en la ejecución del presente contrato, sea almacenada en las bases de datos de cada una de las PARTES y sometida a tratamiento para los fines del presente negocio jurídico, con estricta observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012, y demás normas reglamentarias. Así las cosas, dicha

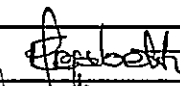
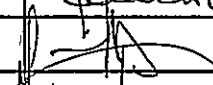
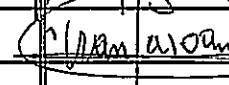
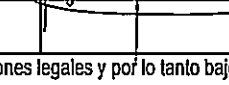


información podrá ser almacenada, consultada, administrada, verificada y/o actualizada, con la finalidad de llevar a cabo actuaciones propias del objeto social de las PARTES contratantes y, en general, cualquier acto propio del giro ordinario de sus negocios, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos e informaciones de carácter personal adoptadas por cada una de ellas, según el caso, las cuales han sido puestas a disposición de manera recíproca para consulta. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos se acuerda como domicilio la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, las notificaciones y comunicaciones a las siguientes direcciones: LA CONTRATANTE: Carrera 47 No. 49-12, Medellín. LA CONTRATISTA: Calle 40 No. 51- 62 Int 301.

Para constancia se firma en Medellín, el 2.8 NOV 2025.


NÉSTOR FERNANDO ZULUAGA GIRALDO
LOTERÍA DE MEDELLÍN


CLARA ELENA TABERA RAMÍREZ
LA CONTRATISTA

	Nombre	CARGO	Firma
Proyectó	Elizabeth Marulanda Ospina	Profesional universitaria	
revisó	Isabel Posada Barrera	Secretaría General	
revisó	Francisco Javier Soto Ange	Subgerente Financiero	
revisó	Edwar Andrés Orozco Giraldo	Abogado Contratista	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



www.loteriademedellin.com.co - Carrera 47# 49 - 12 Medellín - Colombia
Teléfono: (57-4) 511 53 55 - Línea de atención al cliente 01 8000 941 160